

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO ANTE LA LARGA DURACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

1. 1. 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cartagena promueve la generación de riqueza económica y social para los cartageneros, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo.

Ante el impacto económico y social que las medidas específicas de prevención que se han adoptado a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, delegando competencias del Gobierno de la Nación como son la facultad de dictar las órdenes, resoluciones y disposiciones en las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida en las comunidades autónomas, de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y Privados, ...

Como resultado de esta delegación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) dictó la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, que en su artículo 8 configura 4 niveles de alerta sanitaria, siendo el cuarto de ellos el " Nivel 4: nivel de alerta extremo.", siendo las medidas aplicables a éste nivel de alerta:

"4. Municipios con nivel de alerta extremo.

En los municipios con nivel de alerta extremo, las medidas sectoriales a aplicar serán las previstas para el nivel de alerta muy alto con las siguientes medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento:

4.1. Queda suspendido el desarrollo de la actividad en el interior de los locales.

4.2. En los municipios con riesgo de transmisión extremo y si el escenario asistencial cumple criterios de fase II o superior, queda suspendido el desarrollo de la actividad en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos."

A lo largo de este periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2020 hasta la actualidad, por parte de la CARM se han dictado diferentes disposiciones que han supuesto en mayor o en menor medida restricciones, según la evolución de la pandemia en cada momento, en el ejercicio de sus actividades a determinados sectores (sobre todo hostelería y restauración) lo que ha supuesto una drástica reducción de la facturación, incrementada además por las restricciones de movilidad de los ciudadanos y el toque de queda.

Según lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el concepto de subvención ampara supuestos de que *el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*, y por ello, es procedente que el Ayuntamiento de Cartagena, al igual que otras administraciones, estatal y autonómica, promueva el mantenimiento del empleo y autoempleo en el municipio, por su evidente utilidad pública e interés social en unas circunstancias extraordinarias, como es la actual crisis sanitaria y económica que afecta y repercute en los ciudadanos de Cartagena. En este sentido, el Ayuntamiento de Cartagena convoca la concesión de subvenciones específicas dirigidas a los sectores más afectados por las restricciones sanitarias, en aras a contribuir al mantenimiento del tejido

empresarial existente previo a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas económicas de las personas titulares de los negocios y contribuyendo a evitar la pérdida del empleo de los ciudadanos de Cartagena. En esta línea, el art. 30.7 LGS establece que, *Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*

2.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas a conceder a personas físicas (autónomas y/o profesionales, socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o jurídicas pertenecientes al sector de la Hostelería y Restauración, así como los alojamientos, agencias de viajes,... , recogidos en el Anexo 1, realizando su actividad en el municipio de Cartagena, con el fin de proteger el empleo de los trabajadores por cuenta ajena y de los autónomos afectados por las pérdidas económicas que han sufrido como consecuencia de las diferentes Ordenes publicadas por la CARM por las que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, y aplicándose las restricciones en el ejercicio de sus actividades económicas y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida en las comunidades autónomas, de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y Privados, reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Son objeto de esta convocatoria la totalidad de las actividades relacionadas en el Anexo I que se han visto especialmente afectados por el COVID-19.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a 1.000.000 euros, que se imputara a la aplicación presupuestaria 2021-09002-2411-470 SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO, del Presupuesto General del Ayuntamiento, de acuerdo con la modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 27 de mayo de 2021.

4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas físicas (autónomas y/o profesionales, y socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o personas jurídicas, legalmente constituidas, que realizan su actividad principal en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas del Anexo 1, con local de actividad en el término municipal de Cartagena y los guías de Turismo (aunque éstos últimos no dispongan de local).

En concreto, podrán acceder a las ayudas los establecimientos de restauración (restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican como actividad principal de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local) así como alojamientos y demás empresas que sean considerados pymes, y figuren de alta con local de actividad en los sectores cuyos epígrafes de IAE están recogidos en el ANEXO 1 que acompaña a la presente convocatoria. Las ayudas se concederán para las actividades empresariales por cada local de actividad excluidas oficinas y los locales indirectamente afectos, y para los profesionales tengan o no local de actividad.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria todas las asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por empresarios de los sectores cuyos epígrafes de IAE están recogidos en el ANEXO 1 que acompaña a la presente convocatoria, y cuyos asociados (para los que solicitan las ayudas) reúnan individualmente los requisitos exigidos en la presente convocatoria para ser beneficiarios. Las asociaciones deben figurar debidamente inscritos en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana BORM 195 24/08/06, y reúnan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 49 de las Bases de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento.

En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir, todas ellas, los requisitos y condiciones establecidas en la presente convocatoria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

Quedan excluidas como personas beneficiarias las viviendas de uso turístico, las empresas de reparto a domicilio de comidas y bebidas y los auditorios.

Asimismo quedan excluidas como personas beneficiarias, las entidades de capital público, las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

5.- REQUISITOS:

Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a fecha del plazo de solicitud de las ayudas:

a) Ejercer la actividad empresarial en el término municipal de Cartagena, y la actividad empresarial sea desarrollada por persona o entidad que tenga la consideración de pyme.

b) Estar dada de alta efectiva antes de 25 de octubre de 2020 en el Impuesto de Actividades Económicas o figurar en el censo del modelo 036 de la AEAT en una actividad empresarial o profesional que no esté excluida de la presente convocatoria con domicilio de actividad en Cartagena, y de forma ininterrumpida hasta 31 de marzo de 2021.

c) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020 y de forma ininterrumpida hasta 31 de marzo de 2021.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces por su cuenta los certificados actualizados que acrediten esta condición.

En caso de no encontrarse el solicitante al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social con carácter previo al acuerdo de la Junta de Gobierno de concesiones, el acuerdo de concesión que adopte la Junta de Gobierno quedará sujeto a condición suspensiva hasta que el beneficiario aporte certificados de encontrarse al corriente de estas obligaciones.

e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

f) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

h) En caso de que el solicitante tenga liquidaciones pendientes de las **TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS** del ejercicio 2020, vinculadas a la actividad económica, deberá pedir en su solicitud de ayuda, la compensación del importe de la tasa con el importe de la subvención que le corresponda. En este caso, la Junta de Gobierno acordará la compensación del crédito y del débito, en el acuerdo de concesión.

i) Los requisitos anteriores (letras a) a g)), para el caso de que el beneficiario sea una asociación de empresarios los deben de cumplir, además de la asociación, cada uno de los asociados para los que la asociación solicita las ayudas y figurar la asociación debidamente inscrita en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena.

6.- CUANTÍAS DE LA AYUDA.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

La concesión de la subvención se determinará por concurrencia competitiva, y se configurará atendiendo a los siguientes criterios:

A) Para personas físicas (autónomas y/o profesionales, y socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o personas jurídicas, legalmente constituidas, que realizan su actividad principal en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas del Anexo 1, con local de actividad en el término municipal de Cartagena y los profesionales (aunque no dispongan de local). Se realizará un primer reparto de:

- 1.000 euros para beneficiarios de 0 a 5 trabajadores por local de actividad.
- 1.250 euros para beneficiarios de 6 a 19 trabajadores por local de actividad.
- 1.500 euros para beneficiarios con más de 20 trabajadores por local de actividad.
- 2.500 euros para actividades de hospedaje y hoteles por local de actividad.

A los efectos de computo del número de trabajadores por cuenta ajena a jornada completa de cada beneficiario, se considerará la plantilla media de trabajadores empleados por el beneficiario durante el periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, quedando incluidos los trabajadores en situación de ERTE, y prorrateando los contratos parciales por días u horas por trabajadores a jornada completa. En caso de autónomos con trabajadores por cuenta ajena, a efectos del cómputo se incluirá el autónomo.

En caso de que el solicitante disponga de varios locales de actividad y no figurasen inscritos en cada centro de trabajo, se dividirá el nº de trabajadores entre el número de locales de actividad.

- B) En el supuesto de asociaciones de empresarios que reúnan los requisitos, la forma de cálculo de las ayudas que le corresponda a cada asociación se realizará considerando individualmente a cada una de las empresas a las que representan y presentan documentación porque reúnen individualmente las condiciones de ser beneficiarios de las ayudas, de igual forma que si cada una hubiera solicitado individualmente las ayudas como en el caso A). En caso de concurrencia de solicitudes realizadas de forma individual y a través de la asociación, se considerará que la solicitud la ha realizado de forma individual, tramitándose el expediente como el supuesto A). El importe total que corresponda a la asociación será la suma del importe que le correspondiera a la totalidad de los asociados para los que presente la documentación.

Una vez realizado un primer reparto, los importes de las ayudas se recalcularán:

- a) En el supuesto de que se agotara la dotación presupuestaria establecida en la base 3 en un primer reparto, se realizaría un segundo reparto descontando proporcionalmente a los importes que le correspondieran señalados en el punto 6 A) de estas bases, hasta que coincida el montante de la totalidad de las concesiones propuestas con el crédito presupuestario de la convocatoria.
- b) En el supuesto de que no se agotara la dotación presupuestaria establecida en la base 3 en un primer reparto, se realizará un segundo reparto hasta agotar la dotación presupuestaria. El segundo reparto se realizará de igual forma proporcionalmente al importe que le correspondiera en el primer reparto, hasta agotar el crédito presupuestario de la convocatoria, sin que como resultado de este segundo reparto se pueda superar el doble de los importes del punto A)

7. COMPATIBILIDAD

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones públicas, y/o por entidades privadas.

8. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comenzará a las 0 horas del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y finalizará a las 24 h del decimo día posterior a la apertura del plazo. Las bases completas se podrán consultar en la convocatoria publicada en la Base Nacional de Subvenciones.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sr^a. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena, acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena por medio de la instancia general:
<https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=476>, o se remitirán al mismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se presentará una solicitud por cada centro de trabajo o establecimiento o actividad profesional, sin perjuicio que un mismo beneficiario tenga varios locales para los que pueda solicitar estas ayudas, cada uno con su correspondiente solicitud.

En el caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles únicamente podrá presentarse una solicitud de ayuda no pudiendo las socias y socios integrantes de las mismas solicitarla individualmente.

3.- En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio del solicitante y a los datos bancarios.

4.- Junto con los impresos normalizados de solicitud, las personas o entidades solicitantes deberán aportar los documentos que se detallan en la presente convocatoria.

5.- La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitantes, deberán aportar los siguientes documento acreditativos para el cumplimiento de los requisitos de concesión de la subvención:

- a) Modelo de solicitud y declaración responsable, según Anexo II de la presente convocatoria.
- b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por cada local de actividad por el que se solicita la ayuda con fecha posterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.
- c) Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la "PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA" de un código de cuenta de cotización, acreditativo de la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2020 hasta 31 de marzo de 2021.
En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar dado de alta de forma ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el mismo periodo de la letra anterior.
- d) Datos bancarios con documento TES 805, de designación de cuenta bancaria y comunicación de datos bancarios, que se encuentran en la siguiente dirección:
<https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=805>

10. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

Cuando la instancia de solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleceran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidas de su petición.

11. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA. PROCEDIMIENTO.

La presente convocatoria cuenta con un órgano de Instrucción, integrado por personal técnico, adscrito a las Areas de Empleo y Empresa y Hacienda, que finalizado el plazo de presentación de solicitudes realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Asimismo, es el órgano facultado para requerir en cualquier momento cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes.

Las ayudas se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando las personas beneficiarias de las subvenciones y las cuantías propuestas, así como la motivación en los casos de desestimación de las solicitudes.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local, que dictará resolución en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud en su integridad, dictando la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las personas interesadas, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones

El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

12. FORMA DE PAGO

En general, el abono de las subvenciones se efectuará a partir de la fecha de la resolución de concesión, en pago único por el importe total de la subvención concedida (o el importe restante de la compensación, en su caso, de tasas pendientes de 2020) y sin exigir ningún tipo de garantía como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención concedida (o el importe restante, una vez compensadas las tasas pendientes de 2020), será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el la ficha de datos bancarios aportada.

Si una vez realizada la compensación, en su caso, el importe de la ayuda no fuera suficiente para compensar la totalidad de las tasas pendientes, no se realizaría ningún ingreso y se practicaría liquidación de la tasa por el importe pendiente de la compensación.

El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS

a) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Cartagena, aportando cuanta información le sea requerida en este sentido.

b) Mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca el hecho.

d) Justificar el cumplimiento de los requisitos contenidas en las presentes bases.

e) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez (10) días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención al beneficiario, este no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. – JUSTIFICACIÓN

Debido a que el objetivo de la presente convocatoria es ayudar al mantenimiento del empleo por cuenta ajena y así como de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma afectados por las restricciones en el ejercicio de sus actividades señaladas en la exposición de motivos de la presente

convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será documento suficiente para la justificación previa de la subvención el documento descrito en la letra c) del punto 9 de la presente convocatoria.

15. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

• Información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable: Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Responsable del tratamiento), con CIF P3001600J, y dirección en C/ San Miguel, nº8, 30201, Cartagena, Murcia.

Delegado de Protección de datos: El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: lopd@ayto-cartagena.es.

Finalidades: Se tratarán sus datos personales con la finalidad de:

- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la resolución de la solicitud de la subvención solicitada por el interesado o, en su caso, el representante legal correspondiente.

Legitimación: El tratamiento de sus datos personales está legitimado en:

- El cumplimiento de un deber legal del responsable, a saber:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Categoría de datos personales: Dependiendo de la subvención solicitada por el interesado, podrán tratarse datos de carácter identificativo, datos de contacto, datos que no constituyen categorías especiales de datos, como puede ser referentes a características personales, detalles de empleo o datos económicos entre otros, y datos de salud.

Plazo de supresión: Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos serán cedidos a:

- En su caso, los datos pueden ser cedidos a aquellas entidades, públicas y/o privadas, con las que el Ayuntamiento requiera compartir sus datos para la gestión de la subvención.

Transferencias internacionales: No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: No se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: Para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena o por correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@ayto-cartagena.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. De igual modo, en los mostradores de atención al público dispone de formularios impresos para ejercer los mencionados derechos, y en la Sede Electrónica, en la Sección Trámites e Impresos, bajo la búsqueda "Delegado de Protección de Datos", puede presentar formulario de derechos de manera telemática, si dispone de certificado digital, pin ciudadano o Cl@ve Identificación. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

17.- INTERPRETACIÓN

La Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de interpretar las presentes bases ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones en tal sentido definitivas.

18.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Regulatoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Anexo 1)

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.

Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.

Epígrafe 671.5.- De un tenedor

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

Epígrafe 672.1.- De tres tazas.

Epígrafe 672.2.- De dos tazas.

Epígrafe 672.3.- De una taza.

GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

Epígrafe 673.1.- De categoría especial.

Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFE-BAR.

Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe 674.3.- Servicio en barcos.

Epígrafe 674.4.- Servicio en aeronaves.

Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales.

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y PENSIONES.

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES.

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

EPIGRAFES IAE PROFESIONALES:

GRUPO 882. Guías de Turismo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

Cartagena, a 10 de junio de 2021
LA CONCEJAL DEL AREA DE EDUCACION EMPLEO Y EMPRESA

Fdo. Irene Ruiz Roca